

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE LAS EMPRESAS EVELYN S.A.C. Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A. - HIDRANDINA.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00020-2024-CD-DPRC/MC
FECHA	:	27 de febrero de 2025

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN

1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Evelyn S.A.C. (en adelante, Evelyn) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina (en adelante, Hidrandina), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Evelyn es una empresa operadora que cuenta con concesión única¹, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico. Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 217-2012-MTC/27, de fecha 16 de mayo de 2012, se dispuso su inscripción en el registro de concesionarios del Servicio de Portador Local en la Modalidad Conmutado².

Del mismo modo, Evelyn ha presentado el certificado que acredita su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con registro N° 1681-VA, emitido el 10 de abril de 2024, para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), con el área de cobertura a nivel nacional.

Por otro lado, Hidrandina es una empresa de distribución y comercialización de energía eléctrica, con área de concesión en los departamentos de Ancash³, Cajamarca⁴ La Libertad⁵.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, entre otros aspectos, establece que el Osiptel vela por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904). Establece las

¹ Otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 583-2008-MTC/03, de fecha 30 de julio de 2008, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.

² Resolución Directoral N° 217-2012-MTC/27 modificada con Resoluciones Directorales N° 368-2013-MTC/27 y N° 280-2017-MTC/27.

³ Resolución Suprema N° 097-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.

⁴ Resolución Suprema N° 085-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 1994.

⁵ Resolución Suprema N° 096-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
			disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).
5	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	05/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (en adelante, ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
6	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL	23/03/2024	Resolución que aprueba la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos), que incluye, entre otros, la compartición de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904.

2.3. CUESTIÓN PRELIMINAR: SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE COMPARTICIÓN Y LA RESOLUCIÓN N° 129-2024-CD/OSIPTEL

En la Tabla N° 2 se detallan los actos asociados a la relación de compartición entre las partes conforme a lo siguiente:

TABLA N° 2: RELACIÓN DE COMPARTICIÓN DE LAS PARTES

N°	Documentos	Fecha de recepción	Descripción
1	Contrato GOHN/L-359-2010 (en adelante, El Contrato)	7/06/2010	Hidrandina y Evelyn suscribieron un contrato de uso compartido de infraestructura, para el tendido de cables e instalación de circuito cerrado de televisión en la localidad de El Porvenir, provincia de Trujillo en el departamento de La Libertad. Cabe indicar que, conforme a la cláusula Quinta, la vigencia de dicho contrato es del 1 de abril de 2010 hasta el 30 de marzo de 2011, el mismo que será renovado automáticamente por un periodo anual, a menos que antes de dos (2) meses de vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de no renovar dicho instrumento contractual.
2	Carta GC/UVC-043-2014	3/02/2014	Hidrandina informó a Evelyn la resolución de El Contrato, según lo establecido en el numeral 12.1.4 ⁶ de la cláusula Décimo Segunda



⁶ “**DECIMO SEGUNDA: RESOLUCION**

12.1.1. HIDRANDINA S.A. podrá resolver el presente contrato por las clausulas siguientes:

(...)

12.1.4. El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público, en plazos anuales.”

N°	Documentos	Fecha de recepción	Descripción
			y el inicio de procedimiento para el retiro de la infraestructura. Asimismo, comunicó a Evelyn que su deuda a diciembre de 2013 es de USD \$8,983.34. Por otro lado, Hidrandina indicó que iniciara el proceso de retiro de infraestructura.
3	Carta GC-1181-2014	26/02/2014	Hidrandina reiteró a Evelyn que, a esa fecha, no ha regularizado su deuda (a enero de 2014, la deuda asciende a 7,283.86) y que el contrato de arrendamiento se encuentra resuelto según lo establecido en el numeral 12.1.4 de la cláusula Décimo Segunda de El Contrato. Asimismo, Hidrandina otorgo un plazo de 7 días calendario para que Evelyn proceda con el retiro de los cables de FO de la infraestructura arrendada (postes).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Ahora bien, en el marco del procedimiento tramitado mediante Expediente N° 003-2024-CD/OSIPTEL, esta Dirección advierte que Evelyn mediante su comunicación S/N del día 23 de enero de 2024 solicitó la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con Hidrandina; sin embargo, a través de la Resolución N° 129-2024-CD/OSIPTEL⁷, el Osiptel declaró improcedente dicha solicitud, dado que Evelyn no contaba con el título habilitante de Registro de Valor añadido tanto en la etapa de negociación como al momento de presentar la solicitud de mandato.

Sin perjuicio de ello, esta Dirección verifica que, en el marco de dicho procedimiento de mandato, HIDRANDINA expresó⁸ que Evelyn mantiene deuda pendiente de USD \$60,459.90 por el uso de su infraestructura.

2.4. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 3 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación.

TABLA N° 3: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documento	Fecha de recepción	Descripción
1	Carta S/N	05/09/2024	Evelyn solicitó a Hidrandina la suscripción de un nuevo contrato de uso compartido de infraestructura en base a la Ley N° 29904 y su reglamento. En vista que el contrato GOHN/L-359-2010 fue resuelto por Hidrandina conforme a lo establecido en el numeral 12.1.4 de la cláusula Décimo Segunda.
2	Carta S/N	11/11/2024	Evelyn remitió una carta a Hidrandina solicitando una reunión presencial con el propósito de negociar sobre los asuntos de la suscripción del Contrato de compartición conforme a lo regulado en la Ley N° 29904.



⁷ Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-129-2024-cd-osiptel/>

⁸ A través de la carta N° HDNA-GC-0416-2024, recibida el 8 de marzo de 2024.

2.5. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 4 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 4: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Carta S/N	13/12/2024	Evelyn solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con Hidrandina, con la finalidad de establecer un contrato de compartición de infraestructura, en el que se considere lo siguiente: a) El establecimiento de un nuevo contrato de uso compartido de infraestructura entre Evelyn e Hidrandina, en virtud de lo regulado en la Ley N° 29904 y su Reglamento. b) Que la tarifa unitaria por el uso compartido de los 2 083 postes de Hidrandina que utiliza Evelyn sea aplicando la fórmula contenida en el ANEXO I del Reglamento de la Ley N° 29904 y el Listado de Precios máximos establecidos por OSIPTEL. En ese sentido, Evelyn remitió los siguientes documentos: su Registro de Valor añadido N° 1681-VA, copia del Contrato N° GOHN/L-359-2010, listado y plano de ubicación de los postes, entre otros documentos.
2	Carta C. 00459-DPRC/2024	20/12/2024	Osiptel solicitó a Evelyn información faltante⁹ en su solicitud de Mandato, considerando lo previsto en el artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos; y, en tal sentido, otorgó un plazo de dos (2) días hábiles para que remita dicha información.
3	Carta S/N	27/12/2024	Evelyn remitió parte de la información faltante en su solicitud de mandato, en el plazo otorgado. Adicionalmente, indicó lo siguiente: - El contrato GOHN/L-359-2010, fue resuelto por Hidrandina mediante las siguientes cartas notariales GC/UVC-043-2014 del 03.02.2014 y GC-1181-2014 del 24.02.2014. Sin embargo, Hidrandina le habría seguido facturando sin contar con contrato vigente. - No obstante, y según precisa Evelyn, debido a la falta de acuerdo para la suscripción de un nuevo contrato con tarifas conforme a la Ley N°. 29904, su reglamento y el "Listado de precios máximos"¹⁰, suspendió la obligación de pago de las facturas, a la espera que el Osiptel determine las cláusulas de un nuevo contrato. - Asimismo, Evelyn manifestó que la Ley N° 29904 y su Reglamento no contemplan como un impedimento para obtener un mandato de compartición de Osiptel, el hecho de que la empresa solicitante mantenga una deuda con la empresa eléctrica. - La Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL, no puede solicitar requisitos o añadir restricciones a los administrados contraviniendo una norma de mayor jerarquía, como La Ley N° 29904 y su Reglamento.



⁹ (i) Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes; (ii) Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos, de acuerdo a lo establecido los literales c) y d) del Art. 8 de la "Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos".

¹⁰ Aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 00143-2022-CD/OSIPTEL.

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
4	Carta C. 00027-DPRC/2025	17/01/2025	Osiptel trasladó la solicitud de Evelyn a Hidrandina, así como toda la información relacionada con la misma, se le otorgó un plazo máximo de siete (7) días hábiles para que remita su posición debidamente sustentada.
5	Carta HDNA-GC-0211-2025	03/02/2025	Hidrandina solicitó al Osiptel una ampliación de plazo de dos (02) días hábiles para absolver el traslado de la solicitud de Emisión de Mandato, así como, un nuevo link de acceso a los anexos de la solicitud de mandato.
6	Carta C.00064-DPRC/2025	05/02/2025	Osiptel concedió a Hidrandina un plazo de dos (02) días hábiles para que remita la información solicitada. Asimismo, se incluyó un nuevo link para la descarga de los archivos adjuntos a la solicitud de mandato presentada por Evelyn. Sin embargo, a la fecha de elaboración de este informe, la empresa no ha formulado comentario respecto a la solicitud de Mandato formulada por Evelyn.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apds.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>

3. EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Corresponde evaluar la admisibilidad de la solicitud de Evelyn, según lo establecido en el artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos.

Así, la referida Norma establece que la Empresa Solicitante, en este caso Evelyn, debe presentar los siguientes documentos para el inicio del procedimiento:

- Comunicaciones y cualquier documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación.
- Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación.
- Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada en el marco de la relación mayorista solicitada, en caso sostenga una relación contractual previa.

En ese sentido, bajo las disposiciones normativas antes invocadas, corresponde verificar si Evelyn cumplía con la documentación a efectos de solicitar la emisión del Mandato. Al respecto, mediante la carta C.00459-DPRC/2024, esta Dirección solicitó a Evelyn las declaraciones juradas correspondientes, conforme a los literales b) y c) del artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos.

Sobre el particular, a través de la carta s/n remitida el 27 de diciembre de 2024, Evelyn envió su declaración jurada de contar con los títulos habilitantes correspondientes; sin embargo, respecto de la declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos, Evelyn mencionó que, en la medida que el Contrato GOHN/L-359-2010 se encontraba resuelto¹¹ y en vista que no llegó a un acuerdo con Hidrandina para establecer una nueva relación contractual, suspendió su obligación de pago de las facturas por el uso de la infraestructura.



¹¹ Cabe indicar que, de la documentación alcanzada por Evelyn, esta Dirección advierte que, mediante la Carta Notarial GC/UVC-043-2014, HIDRANDINA comunicó la resolución del contrato y que su deuda a enero de 2014 sería de USD \$7,283.86.

Asimismo, Evelyn precisó lo siguiente:

“1.5. (...) OSIPTEL debe pronunciarse sobre nuestra solicitud ya que la Ley Nro. 29904 y su reglamento no contemplan como un impedimento para obtener un mandato de compartición de OSIPTEL, el hecho de que la empresa solicitante mantenga una deuda con la empresa eléctrica.

1.6. Si bien, el requerimiento de presentar las declaraciones se encuentra en la Resolución de Consejo Directivo Nro. 00079-2024-CD/OSIPTEL, esta norma administrativa no puede solicitar requisitos o añadir restricciones a los administrados contraviniendo una norma de mayor jerarquía como La Ley y reglamento mencionados.

En el presente caso, particularmente respecto al cuestionamiento formulado por Evelyn sobre los requisitos contemplados en la Norma Procedimental de Mandatos emitida por el Osiptel; corresponde indicar que la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de Servicios Públicos, así como su modificatoria, sistematizó las diversas funciones de los organismos reguladores y estableció, respecto de las funciones normativa, supervisora y fiscalizadora, lo siguiente:

“Artículo 3.- Funciones

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

(...)

a) Función supervisora: comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisada;

(...)

c) Función normativa: comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

d) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión; (...).”

De lo anterior, se desprende que este Organismo Regulador se encuentra facultado para dictar de manera exclusiva y dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones.

Aunado a ello, si bien las normas que regulan cada relación del segmento mayorista han establecido las acciones y los requisitos esenciales que regulan los procesos de negociación y emisión de mandatos, también le atribuyen al Osiptel la competencia para dictar disposiciones complementarias sobre cada materia¹².

En ese sentido, esta Dirección colige que el Osiptel se encuentra habilitado para la emisión de las disposiciones contempladas en la Norma Procedimental de Mandatos; por

¹² Ver el artículo 8 de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (para compartición de infraestructura por restricciones); el artículo 32 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal de Fibra Óptica (para compartición de infraestructura de energía e hidrocarburos para despliegue de redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha).



ende, los cuestionamientos formulados por Evelyn respecto a la aplicabilidad del artículo 8 de la citada Norma no resultan pertinentes en el presente procedimiento de emisión de mandato.

4. EVALUACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

La Ley N° 29904, Ley de Promoción de Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, regula las condiciones bajo las cuales los proveedores de Banda Ancha acceden a la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. (...).”

Complementariamente, el Reglamento de la Ley N° 29904¹³ establece que las partes disponen de un periodo de negociación de treinta (30) días hábiles, para la suscripción del contrato; y, ante la falta de acuerdo para la suscripción del mismo, la empresa operadora está facultada para solicitar la emisión de un mandato de compartición.

En el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, la etapa de negociación inició el 5 de setiembre de 2024; por lo que, el plazo máximo de treinta (30) días hábiles venció el 22 de octubre de 2024.

En ese sentido, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato, el 13 de diciembre de 2024, el plazo de negociación había vencido sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno.

Ahora bien, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandato dispone que el Osiptel puede declarar la improcedencia prevé lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de improcedencia

10.1. La solicitud de mandato es improcedente cuando la Empresa Solicitante incurre en alguna de las siguientes causales:

a. Encontrarse inmersa en causal de denegatoria prevista en la norma específica, o en el artículo 6 de la presente norma.

Al respecto, el artículo 6 de la Norma Procedimental de Mandatos establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Denegatoria para la suscripción del contrato

6.1. Sin perjuicio de las causales previstas en la norma específica, la Empresa Solicitada puede denegar a la Empresa Solicitante la suscripción del contrato, en caso que esta última, a la fecha de inicio de la negociación: a. Utilice infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización de la Empresa Solicitada. Esta acción no exime a la Empresa Solicitante de su responsabilidad administrativa.



¹³ Cfr. con el artículo 25, numeral 2 y 3, del Reglamento de la Ley N° 29904.

b. Mantenga impaga una deuda, en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza o no se cuente con la garantía suficiente que respalde la referida deuda.

(...)"

[Subrayado agregado]

En ese sentido, conforme a la solicitud de negociación y el pedido de mandato formulados por Evelyn; esta Dirección advierte que tanto en la negociación como en la solicitud de mandato dicha empresa requirió el establecimiento de un nuevo contrato de compartición de infraestructura.

No obstante, se debe tener presente que –conforme a lo indicado por Evelyn y de la información que obra en el presente expediente– el contrato GOHN/L-359-2010 fue resuelto por Hidrandina debido a que Evelyn contaba con deuda impaga por el uso de infraestructura para el tendido de la fibra óptica de esta última¹⁴.

Asimismo, en el marco del presente procedimiento de mandato, Evelyn reconoce que mantiene deuda con Hidrandina al declarar haber suspendido la obligación de pago de las facturas a Hidrandina¹⁵, a la espera que el Osiptel determine las cláusulas de un nuevo contrato, conforme a los siguientes términos¹⁶:

"1.5. (...) OSIPTTEL debe pronunciarse sobre nuestra solicitud ya que la Ley Nro. 29904 y su reglamento no contemplan como un impedimento para obtener un mandato de compartición de OSIPTTEL, el hecho de que la empresa solicitante mantenga una deuda con la empresa eléctrica".

[Subrayado agregado]

En ese sentido, esta Dirección advierte que Evelyn mantiene una deuda impaga con Hidrandina procedente del contrato GOHN/L-359-2010¹⁷, lo cual constituye una causal de improcedencia de solicitud de mandato de compartición de infraestructura, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandato.

Bajo tales consideraciones, esta Dirección recomienda declarar improcedente la solicitud de mandato formulada por Evelyn y dar por concluido el procedimiento.

Lo desarrollado en el presente informe se efectúa sin perjuicio de que Evelyn pueda interponer una nueva solicitud para la emisión de un mandato de compartición, siempre que cumpla con el régimen normativo y los requisitos legales vigentes.

Para conocer las disposiciones contenidas en las distintas normas que rigen las relaciones mayoristas, así como los criterios adoptados por Osiptel en los procedimientos de emisión de mandatos, se insta a la consulta de la Guía Orientativa para la Negociación de Contratos y la Presentación de Solicitudes de Emisión de Mandatos¹⁸, la cual constituye un instrumento que facilita el entendimiento y aplicación del marco normativo vigente.



¹⁴ Mayor detalle en las cartas notariales N° GC/UVC-043-2014 y GC-1181-2014.

¹⁵ Además, Evelyn no presentó su Declaración Jurada de encontrarse al día en sus pagos con la empresa solicitada, conforme a lo establecido en el literal c del Artículo 8 de la Norma Procedimental.

¹⁶ Conforme al escrito del 27 de diciembre de 2024.

¹⁷ Según la información obrante en el Expediente N° 003-2024-CD/OSIPTTEL, en marzo de 2024 el monto adeudado por Evelyn era de: USD \$60,459.90

¹⁸ <https://www.gob.pe/institucion/osiptel/campa%C3%B1as/67953-guia-orientativa-para-la-negociacion-de-contratos-y-la-presentacion-de-solicitud>

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección recomienda declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por Evelyn S.A.C. dando por concluido el presente procedimiento, dado que dicha empresa se encuentra en la causal de improcedencia prevista en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandato.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

